



# RESOLUCIÓN No. 231 6

0 6 NOV 2014

"Por la cual se excluye al aspirante **GIOVANNY GONZALEZ PRIETO**, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 – Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0200 de 2014."

# LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

#### CONSIDERANDO

#### HECHOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, así como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 432 del 03 de septiembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 385 de 2013, cuyo objeto consiste en: "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad administrativa (sic) Especial de Catastro Distrital, en cada una de sus etapas, desde la inscripción hasta la conformación de las listas de elegibles."

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, en el período comprendido entre el 13 y el 20 de diciembre de 2013, se adelantó la etapa correspondiente al cargue y recepción de la documentación para el cumplimiento de requisitos mínimos, al término de la cual, la Universidad Manuela Beltrán en ejecución de las obligaciones contenidas en el Contrato No. 385 de 2013, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requerimientos establecidos para cada empleo en

0 6 NOV 2014

Hoja No. 2

Por la cual se excluye al aspirante GIOVANNY GONZALEZ PRIETO, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 – Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0200 de 2014

los perfiles contenidos en la OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 432 de 2013.

Agotado lo anterior, la Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 29 de enero de 2014, los listados de aspirantes Admitidos y No Admitidos a la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, teniendo entonces que en los términos de los artículos 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y 22 del Acuerdo No. 432 de 2013, se concedió a los aspirantes, durante los días 30 y 31 de enero de 2014, el término para interponer las reclamaciones, en garantía del derecho de contradicción.

Conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas, y una vez realizadas las modificaciones procedentes, la CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, a través de sus páginas Web, publicaron el 20 de febrero de 2014, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

Con posterioridad, la Universidad Manuela Beltrán radicó en la Comisión Nacional del Servicio Civil, oficio con el consecutivo número 24768 del 03 de septiembre de 2014, mediante el cual manifestó: "La universidad (sic) Manuela Beltrán envía para conocimiento y revisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil, los casos que en el proceso de valoración de antecedentes se encontraron y después de estudiarlos nuevamente se concluyó que en la evaluación de requisitos mínimos los documentos aportados no eran suficientes para completar el requisito mínimo" (Marcación intencional), comunicación a través de la cual relacionó y puso de presente la situación particular de, entre otros, el aspirante GIOVANNY GONZALEZ PRIETO, inscrito en el empleo identificado con el código OPEC 205440, así:

"SINTESIS (sic): El aspirante no cumple con los requisitos mínimos de estudio ya que el analista de requisitos mínimos debió validar una certificación de Ingeniería Catastral y Geodesia, el cual a pesar de tener un núcleo en común según el SNIES con el estudio Tecnológico de Delineante de Arquitectura e Ingeniería, no es el título solicitado por la OPEC."

En razón de lo anterior, la CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió el Auto No. 0200 del 16 de septiembre de 2014 "Por el cual se inicia de oficio Actuación Administrativa, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, respecto del aspirante GIOVANNY GONZÁLEZ PRIETO", en el que dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar de oficio Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC 205440 de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, por parte del aspirante GIOVANNY GONZÁLEZ PRIETO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.229.646, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante mencionado en el artículo anterior, en la dirección de correo electrónico reportada en la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital: ing.giovannygonzalez@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que el aspirante señalado en el artículo primero del presente Auto, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste."

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Auto en mención, el mismo fue comunicado en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, por conducto de la Secretaría General de la CNSC, al correo electrónico del interesado, el 16 de septiembre de 2014<sup>2</sup>, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 17 y

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Informe técnico presentado por la Universidad Manuela Beltrán, el 03 de septiembre de 2014.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

Por la cual se excluye al aspirante GIOVANNY GONZALEZ PRIETO, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 — Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0200 de 2014

el 30 de septiembre de 2014, dentro de los cuales, el aspirante no se hizo parte en la Actuación Administrativa.

# II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 12 de la Ley 909 de 2004, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

El artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005, establece:

"ARTÍCULO 18°. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado (...)". (Énfasis intencional)

El artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013 "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital", en su tenor literal establece:

"ARTÍCULO 17°. REQUISITOS MÍNIMOS. La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los inscritos admitidos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo vacante que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el Concurso.

La verificación de requisitos mínimos se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante, en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC y a través de la página web <a href="https://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, o en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, en el link "Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital".

El cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, general el retiro del aspirante del Concurso (...)" (Subrayas y resaltado fuera del texto)

Por su parte, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

"ARTÍCULO 41°. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla." (Énfasis fuera del texto)

Pues bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema del mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de

Por la cual se excluye al aspirante GIOVANNY GONZALEZ PRIETO, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 – Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0200 de 2014

la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional, los de elección popular, libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y demás que determine la Ley.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), se deduce la facultad legal de la CNSC para que, cuando lo estime pertinente, de oficio o a petición de parte, adelante las acciones correspondientes para adecuar los procesos de selección al principio de mérito y, si hay lugar, en virtud de tal principio y el de igualdad en el ingreso, modifique el resultado obtenido por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso de selección.

De esta manera, ante la presencia de un presunto error en la verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, evidenciado y puesto de manifiesto a esta Comisión Nacional por la Universidad Manuela Beltrán, reflejado en el caso particular, resulta imperativo para la CNSC, realizar los ajustes a que haya lugar para conciliar y superar tales incongruencias.

#### III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar Actuaciones Administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes de una parte, confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, y de otra, se garantiza a las Entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

Es lo cierto que dentro de las etapas del concurso de méritos, en particular las establecidas en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, los actos anteriores a la conformación de las listas de elegibles, entre los que se encuentra la publicación de los resultados obtenidos por los aspirantes, son indiscutibles actos de trámite, por cuanto son los que le dan impulso y continuidad al proceso de selección. Así lo ha entendido el Consejo de Estado, cuando en relación con la naturaleza de la publicación de los resultados de un concurso de méritos, puntualizó:

"(...) las publicaciones de los resultados del concurso, son determinaciones que constituyen actos de trámite, los cuales fueron expedidos dentro de la actuación propia del concurso y las determinaciones que en ellos se adoptan, se realizan justamente para impulsar y dar continuidad al proceso propio de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas."<sup>3</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Consejo de Estado, Sentencia del 11 de octubre de 2007, C.P. Alejandro Ordóñez Maldonado

2316

Por la cual se excluye al aspirante GIOVANNY GONZALEZ PRIETO, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 — Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0200 de 2014

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero (3°) del artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013 y en el inciso segundo (2°) del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005<sup>4</sup>.

Ahora bien, en el asunto que ocupa nuestra atención y con el fin de determinar si en efecto el concursante GIOVANNY GONZÁLEZ PRIETO, cumple o no con los requisitos mínimos contemplados en la OPEC para el empleo No. 205440 de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, el Despacho de Conocimiento procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por el participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así<sup>5</sup>:

Para el empleo identificado con el código OPEC **No. 205440**, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, reportó a la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, los siguientes requisitos mínimos:

Estudios	Título de Formación tecnológica Topografía o Delineante de Arquitectura e Ingeniería o Delineante de Arquitectura o Construcción de Obras Civiles o Construcciones Civiles u Obras Civiles.  REQUERIMIENTO Tarjeta o matrícula en los casos reglamentados por la Ley.	
Experiencia	Un (1) año de experiencia relacionada.	
Equivalencia	ivalencia Las contempladas en el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 040 de 2012, artículo 40	

Teniendo en cuenta lo anterior, al verificar la documentación aportada por el aspirante para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos, se evidenció que éste remitió los siguientes documentos:

## **DOCUMENTOS ESPECÍFICOS DE LA CONVOCATORIA**

No. Folio	Descripción
1	Cédula de Ciudadanía
2	Libreta Militar

- A folio 1, adjuntó cédula de ciudadanía No. 80.229.646 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., el 15 de julio de 1998.
- A folio 2, adjuntó Libreta Militar No. 80.229.646 expedida el 20 de enero de 1999.

### EDUCACIÓN FORMAL

- A folio 3, adjuntó certificación expedida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en la cual consta que el aspirante GIOVANNY GONZÁLEZ PRIETO terminó las asignaturas correspondientes al Proyecto Curricular de Ingeniería Catastral y Geodesia, en el período académico 2010 – III. Folio NO válido para acreditar el requisito de estudios, puesto que no corresponde al título exigido en el perfil del empleo.
- A folio 4, se adjuntó Acta de Grado y Diploma de Bachiller Académico con Orientación Militar expedidos por el Colegio Militar Antonio Nariño, el 27 de noviembre de 1998. Folio

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negrillas fuera de texto)

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Informe Verificación Requisitos Mínimos aspirante GIOVANNY GONZÁLEZ PRIETO

Por la cual se excluye al aspirante GIOVANNY GONZALEZ PRIETO, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 – Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0200 de 2014

NO válido para acreditar educación formal comoquiera que en la OPEC del empleo 205440 es claro que se requiere Título de Formación Tecnológica.

### EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

Respecto a este factor se debe indicar, que el aspirante aportó los folios que se relacionan a continuación:

No. Folio	Institución	Título/ Nombre de Curso	Horas	Fecha(y/m/d)
6	SENA	APLICAR TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN TENIENDO EN CUENTA LAS NECESIDADES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	40	2013/08/02
7	SENA	AUTOCAD 3D	40	2011/05/03
8	SENA	AUTOCAD 2D	40	2011/05/03
9	SENA CIUDADANO DIGITAL COLOMBIA: COMPETENCIAS PARA USO PRODUCTIVO DE INTERNET		40	2009/09/18
10	CAMALONJAS NACIONAL	SEMINARIO DE AVALUOS	21	2005/04/08

Sobre el particular, es de precisar, que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, dicha documentación no será tenida en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos.

### EXPERIENCIA

- A folios 17 al 22, aportó certificación No. 1593, expedida por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en la cual se evidencia que el concursante suscribió las siguientes órdenes de prestación de servicios, a saber:
  - Contrato No. DTA-PSP-7-2010, cuyo plazo de ejecución fue del 8 de febrero de 2010 hasta el 16 de julio de 2010, teniendo como objeto: "Realizar el levantamiento de la información en terreno, brindando soporte técnico, solución a inquietudes y participando en la definición de criterios técnicos para la implementación y desarrollo de la visita a terreno, y participar en la consecución de información en entidades públicas y particulares de información necesaria para el proceso de la contribución de valorización aprobada mediante Acuerdo 180 de 2005". Período válido para acreditar experiencia relacionada, comoquiera que en el objeto contractual descrito en la certificación se evidencia que el aspirante ejecutó actividades referentes al manejo de información, recopilación y actualización de la misma de acuerdo a la realidad del entorno urbano, razón por la cual se acredita un total de cinco (5) meses y nueve (9) días.
  - Contrato No. DTGC-PSP-908-2010, cuyo plazo de ejecución fue del 26 de agosto de 2010 hasta el 10 de marzo de 2011, teniendo como objeto: "Prestar los servicios técnicos en la atención, orientación e información al ciudadano en forma personal y telefónica sobre sus requerimientos e inquietudes relacionadas con la contribución de valorización aprobada mediante Acuerdo 180 de 2005, para lo cual expedirá Certificados de Estados de Cuenta para trámite notarial, Estados de Cuenta informativos, Facturas y Depósitos, en los puntos de contacto donde el IDU lo asigne." Período válido para acreditar experiencia relacionada, comoquiera que algunas de las obligaciones contractuales se relacionan con aquellas establecidas para el empleo, razón por la cual acredita un total de seis (6) meses y quince (15) días.
  - Contrato No. DTGC-PSP-323-2011, cuyo plazo de ejecución fue del 16 de marzo de 2011 hasta el 15 de marzo de 2012, teniendo como objeto: "El contratista se compromete con la Subdirección Técnica de Operaciones en atender los requerimientos técnicos de los contribuyentes, en forma personal y telefónica sobre asuntos relacionados con contribución

Por la cual se excluye al aspirante GIOVANNY GONZALEZ PRIETO, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 — Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0200 de 2014

de valorización." Período válido para acreditar experiencia relacionada, comoquiera que algunas de las obligaciones contractuales se relacionan con aquellas establecidas para el empleo, razón por la cual acredita un total de un (1) año.

- Contrato No. DTGC-PSP-95-2012, cuyo plazo de ejecución fue del 20 de marzo de 2012 hasta el 19 de julio de 2012, teniendo como objeto: "El contratista se compromete a brindar apoyo en la Subdirección Técnica de Operaciones en atender los requerimientos técnicos de los contribuyentes, en forma personal y telefónica sobre asuntos relacionados con contribución de valorización aprobada mediante Acuerdo 180 de 2005." Período válido para acreditar experiencia relacionada, comoquiera que algunas de las obligaciones contractuales se relacionan con aquellas establecidas para el empleo, razón por la cual acredita un total de cuatro (4) meses.
- Contrato No. DTGC-PSP-1001-2012, cuyo plazo de ejecución fue del 24 de julio de 2012 hasta el 04 de marzo de 2013, teniendo como objeto: "El contratista se compromete a brindar apoyo en la Subdirección Técnica de Operaciones en atender los requerimientos técnicos de los contribuyentes, en forma personal y telefónica sobre asuntos relacionados con contribución de valorización aprobada mediante Acuerdo 180 de 2005." Período válido para acreditar experiencia relacionada, comoquiera que algunas de las obligaciones contractuales se relacionan con aquellas establecidas para el empleo, razón por la cual acredita un total de siete (7) meses y diez (10) días de experiencia relacionada.
- Contrato No. DTGC-PSP-99-2013, cuyo plazo de ejecución fue del 24 de julio de 2012 hasta el 04 de marzo de 2013, teniendo como objeto "Prestar servicios de apoyo a la gestión para atender los requerimientos técnicos de los contribuyentes, sobre asuntos relacionados con contribución de valorización aprobada mediante Acuerdo 180 de 2005 Fase I, en el marco de los planes, programas, procesos y proyectos encaminados al fortalecimiento institucional para el mejoramiento de la gestión del IDU." Período válido para acreditar experiencia relacionada, comoquiera que algunas de las obligaciones contractuales se relacionan con aquellas establecidas para el empleo, razón por la cual acredita un total de cinco (5) meses.
- A folio 23, aportó certificación expedida por la Responsable de Talento Humano de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la cual se evidencia que el concursante se desempeñó como Supernumerario Técnico Código 314 Grado 01, en el Área de Actualización, desde el 03 de septiembre de 2008 hasta el 15 de diciembre de 2009, es decir, un período de un (1) año, tres (3) meses y doce (12) días. Folio válido para acreditar experiencia relacionada, comoquiera que las funciones descritas en la certificación son relacionadas con las del empleo para el que se encuentra inscrito.
- A folio 24, adjuntó certificación expedida por la Responsable de Talento Humano de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la cual se evidencia que el concursante se desempeñó como Supernumerario Técnico Código 314 Grado 01, en el Área de Actualización, desde el 03 de septiembre de 2008 hasta el 02 de enero de 2009. Folio NO válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia relacionada, toda vez que el período enunciado se encuentra contenido en el folio No. 23, el cual ya fue validado para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- A folio 25, aportó certificación expedida por el Jefe de Personal de la Unión Temporal Inventario de Información Cartográfica, en la cual evidencia que se desempeñó en labores de "DIGITALIZACION DE INFORMACION CARTOGRAFICA Y ELABORACION DE METADATOS", para el proyecto, "LEVANTAR EL INVENTARIO DE INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA DIGTITAL DE LA CORPORACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN LOS SERVIDORES DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN CON SU RESPECTIVO METADATO, SEGÚN NORMA TÉCNICA NTC ISO 4611", desde el 7 de abril de 2008 hasta el 21 de agosto de 2008, es decir, un período de cuatro (4) meses y catorce (14) días. Folio válido para acreditar experiencia relacionada, en la medida que las funciones descritas en la certificación son relacionadas con las del empleo para el que se encuentra inscrito.

Por la cual se excluye al aspirante GIOVANNY GONZALEZ PRIETO, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 – Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0200 de 2014

- ➤ A folio 26, aportó certificación expedida por el Director del Convenio Interadministrativo No. 203-2007, en la que se evidencia que se desempeñó como Auxiliar de Ingeniería, desde el 1 de agosto de 2007 hasta el 1 de noviembre de la misma anualidad, es decir, un período de tres (3) meses. Folio válido para acreditar experiencia relacionada, en la medida que las funciones descritas en la certificación son relacionadas con las del empleo para el que se encuentra inscrito.
- A folio 27, aportó certificación expedida por la Subdirección Técnica de Recursos Humanos del IDU, en la que se evidencia que se desempeñó como provisional, en el empleo de Técnico Operativo 31401, desde el 15 de agosto de 2013 hasta el 23 de diciembre de la misma anualidad, es decir, un período de cuatro (4) meses y ocho (8) días. Folio NO válido para acreditar experiencia relacionada, en la media que la certificación no específica las funciones realizadas.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 18º del Acuerdo No. 432 de 2013, el cual establece:

"(...) 4. Certificaciones de experiencia laboral y/o relacionada expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, los siguientes datos: Nombre o razón social de la empresa que la expide, fechas exactas de vinculación y de desvinculación o de inicio y de terminación\_cuando se trate de un contrato, descripción de funciones desempeñadas en cada empleo o de las obligaciones del contrato y jornada laboral.(...)" (subrayado fuera de texto)

Una vez realizado el análisis precedente, se concluye que el aspirante acreditó un total de cinco (5) años, siete (7) meses y ocho (8) días.

### EQUIVALENCIAS

Sobre el particular, es de precisar que para el caso del señor GIOVANNY GONZÁLEZ PRIETO, NO procede la aplicación de equivalencias, toda vez que para el perfil del empleo 205440, se exige en el ítem de educación formal "Título de Formación tecnológica Topografía o Delineante de Arquitectura e Ingeniería o Delineante de Arquitectura o Construcción de Obras Civiles o Construcciones Civiles u Obras Civiles" y el mismo no podrá ser compensado por experiencia u otras calidades, de conformidad con la prohibición contemplada en el artículo 26° del Decreto 785 de 2005 que señala:

"Prohibición para compensar requisitos. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, que impliquen grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando las mismas leyes así lo establezcan."

Corolario de lo expuesto, se concluye que el señor GIOVANNY GONZÁLEZ PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.229.646, NO ACREDITÓ contar con el requisito mínimo de educación establecido para el empleo identificado con código OPEC No. 205440, toda vez que no aportó el título de formación tecnológica en Administración de Empresas o Administración Pública, establecido en la OPEC.

Ante la situación evidenciada, se debe dejar claridad que los requisitos establecidos en las convocatorias son de obligatorio cumplimiento para las partes y cambiar las reglas de la misma en defensa de un interés particular, conduciría a desconocer los principios de igualdad e imparcialidad que rigen los procesos de selección.

En tal sentido, el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, respecto a la Verificación de Requisitos Mínimos estableció, de una parte, que ésta se realizaría con base en la documentación aportada por el aspirante en la forma y oportunidad dispuestas por la CNSC y, de otra, que tal verificación es una condición obligatoria, que de no cumplirse genera el retiro de éste del

Por la cual se excluye al aspirante GIOVANNY GONZALEZ PRIETO, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 — Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0200 de 2014

proceso de selección. Lo anterior, deja en evidencia que los concursantes conocían las condiciones de la Convocatoria y que la CNSC se encuentra plenamente facultada para proceder a excluir del concurso a quien no cumpla los requisitos previstos para el empleo al que aspira.

Es importante precisar, que es responsabilidad exclusiva del concursante demostrar el cumplimiento de los requisitos mínimos a través de documentos idóneos para tal fin, de tal manera que las decisiones que deban tomarse en desarrollo del concurso abierto de méritos, no advengan situaciones que se pretendan resolver por la vía de la subjetividad.

En consonancia con lo anterior, se resalta que los requisitos mínimos que se exigen para el desempeño de un empleo, son la manifestación del principio de mérito, definido por el literal a) del artículo 28 de la Ley 909 de 2004, así:

"Mérito: Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de un empleo." (Marcación Intencional)

Es así que en consecuencia de lo anterior y habida cuenta que tal y como lo dispone la Ley 909 de 2004, es función de la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantar las acciones de verificación y control en los procesos de selección, a fin de observar su adecuación o no al principio de mérito y en consecuencia de ello, adoptar las medidas y acciones necesarias para la correcta aplicación de este principio; siendo procedente en cualquier etapa del concurso, verificar que el concursante efectivamente cumpla con las exigencias y competencias requeridas para el desempeño del empleo, excluyendo de la misma a quien no los acredite.

Es pertinente resaltar, que los concursantes dentro del proceso de selección tienen una mera expectativa de ingresar al sistema de carrera, la cual se concreta sólo en la medida en que con sustento en el mérito y haciendo parte de una lista de elegibles en firme y debidamente ejecutoriada, sea nombrado en período de prueba.

En este orden de ideas y habida cuenta que la CNSC, en atención al informe presentado por la Universidad Manuela Beltrán, encontró que en efecto, el aspirante GIOVANNY GONZÁLEZ PRIETO, NO ACREDITÓ contar con las exigencias académicas para el desempeño del empleo identificado en la OPEC con el número 205440, y a pesar de haber resultado Admitido al proceso de selección en la etapa respectiva, la Comisión Nacional del Servicio Civil en observancia al principio de mérito, el cual cabe resaltar se constituye en el pilar fundamental de los sistemas de carrera, de conformidad con el artículo 125 Constitucional, determinó que resulta procedente su exclusión del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 30 de octubre de 2014,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir al aspirante GIOVANNY GONZÁLEZ PRIETO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.229.646, inscrito en el empleo identificado en la OPEC con el código 205440, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, por no acreditar el requisito mínimo de educación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al aspirante GIOVANNY GONZÁLEZ PRIETO, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

Por la cual se excluye al aspirante GIOVANNY GONZALEZ PRIETO, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 — Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0200 de 2014

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO <sup>6</sup>
GIOVANNY GONZÁLEZ PRIETO	80.229.646	Calle 74 Sur No. 78 – 01 Int. 4 Casa 23, Bogotá D.C.	ing.giovannygonzalez@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal de la Universidad Manuela Beltrán, en el correo electrónico catastro@umb.edu.co o en la Carrera 24 No. 35 – 57, Barrio la Soledad de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el

0 6 NOV 2014

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

<del>RLOS HUMBERTO MORENO BERM</del>ÚDEZ

Presidente 3/2

Revisó: Shirley Johana Villamarin I. – Asesora de Vigilancia

Revisó: Diego Fernández Güechá – Coordinador Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital Proyectó: Tatiana Giraldo Correa - Abogada Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> La notificación debe realizarse previa aceptación de la interesada tal como lo dispone el numeral 1° del artículo 67 del CPACA.